



Gaceta

Municipal

COCULA



COCULA

Gobierno Municipal  
2021 - 2024

Órgano informativo del  
Gobierno Municipal 2021-2024

Cocula, Jal. abril de 2022

Año 1

Ejemplar No. 04

Distribución Gratuita

## MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN COCULA, JALISCO CUENTAN AHORA CON INTERNET GRATUITO A TRAVÉS DE "COCULA CONECTA"

Espacios públicos del municipio de Cocula, Jalisco se logran ver beneficiados con la instalación de internet gratuito en las plazas principales gracias al Programa denominado "Cocula Conecta" del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Informática en coordinación con RED Jalisco.

Las plazas principales ahora cuentan con la modalidad de internet gratuito, con el objetivo de que las y los ciudadanos del municipio de Cocula, cuenten con esta herramienta tan necesaria en la actualidad principalmente para que las y los jóvenes tengan el acceso para efectuar sus actividades escolares.

El mismo Alcalde Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores es quien personalmente ha realizado la entrega oficial de este servicio a las comunidades, siendo testigo de que esté en funciones óptimas para su uso cotidiano.



## INAUGURAN SANITARIOS REHABILITADOS EN PREESCOLAR DE SAN NICOLÁS, MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO

Autoridades municipales se dieron cita en las inmediaciones que ocupa el Preescolar "Gabriela Mistral" en la localidad de San Nicolás de Acuña para hacer la entrega oficial de los trabajos en materia de rehabilitación de los sanitarios de la institución antes mencionada.

El acto inaugural, estuvo encabezado por el Alcalde Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores quien estuvo acompañado por el cuerpo de Regidores y personal de la administración que actualmente encabeza.

Es importante mencionar que, en este Jardín de Niños, las condiciones en las que se encontraban sus sanitarios no eran las óptimas para las y los alumnos, por lo que también durante estos trabajos, se efectuó la colocación de la red de drenaje para los mismos.



## PRESIDENTE MUNICIPAL ENTREGA BAUMANÓMETROS Y GLUCÓMETROS A CIUDADANOS DEL BARRIO DE SAN JUAN

El Alcalde Municipal Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores, ha realizado la entrega de baumanómetros y glucómetros a las y los ciudadanos del Barrio de San Juan de la cabecera municipal que más lo requerían.

Esta entrega, ha sido un compromiso personal que realizó el mismo Presidente Municipal con los vecinos del mencionado barrio y muestra de ello, fue esta entrega de aparatos que vienen a beneficiar y formar parte de la calidad de vida de quienes padecen diabetes o presión arterial.

En esta visita, el Primer Edil aprovechó para hacer entrega de material de impermeabilización, mismo que fue solicitado para realizar estos trabajos de rehabilitación en los techos del templo del mismo barrio.



## SE INSTALA EL COPPLADEMUN EN EL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO



El pasado 11 de marzo en las instalaciones del Museo del Mariachi, se llevó a cabo la **conformación del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Cocula, Jalisco**, contando con la presencia del Alcalde Maestro Miguel Ángel Ibarra Flores, el Coordinador de Proyectos de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado Lic. José Olmedo Alonzo, la Síndico Municipal Teresa de Jesús Valdez Zepeda, El Director de Promoción Económica y Desarrollo Humano Ing. Marco Antonio Jiovani Nuño Garnica.

Dicho consejo se conforma también por la **sociedad organizada y la iniciativa privada**, en busca del desarrollo territorial del municipio.

Al finalizar la instalación del **COPLADEMUN** las y los integrantes rindieron protesta ante el Presidente Municipal, quien además preside dicha comisión.



## CONMEMORAN EN COCULA EL DÍA

### INTERNACIONAL DE LA MUJER

En el municipio de Cocula, Jalisco a través de la **Instancia Municipal de las Mujeres Coculenses para la Igualdad Sustantiva (IMMCIS)** se realizaron diversas actividades durante la semana de conmemoración del Día Internacional de la Mujer en las localidades y cabecera municipal entre las que destacaron; la **iluminación del edificio de presidencia municipal**, una **feria del empleo** para todas las mujeres, la **colocación del listón conmemorativo** a todo el personal del Ayuntamiento y DIF Municipal, una **Master Class de Zumba** en la explanada Adrián Puga, finalizando con un **panel denominado "Mujeres en la Política"** en donde se contó con la ponencia y presencia de la Diputada Federal Cuquis Camarena, Diputada Federal Laura Haro, Diputada Local Verónica Flores, Diputada Local Hortensia Noroña, Diputada Local Ana Degollado, así como también se contó con la participación de la Dirigente Nacional del ONMPRI y Diputada Federal Monse Arcos y la Dirigente Estatal de ONMPRI Valeria Guzmán.





## ENTREGAN TARJETAS INAPAM A ADULTOS MAYORES DE COCULA, JALISCO

El pasado 11 de marzo, la Secretaría del Sistema de Asistencia Social (SSAS), a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Cocula, entregó credenciales del Instituto Nacional a las Personas Adultas Mayores (INAPAM) en sus instalaciones ubicadas en Angulo 90-A.

En dicha entrega, estuvieron presentes el Alcalde Maestro Miguel Ángel Ibarra Flores, la Presidenta de DIF Cocula C. Vanessa Flores Magaña, la Directora de este mismo organismo Natalia Chavarría y personal encargado de los trámites para las tarjetas INAPAM.

Además de su uso como identificación, la credencial del INAPAM permite a las personas adultas mayores acceder a descuentos en diversos productos y servicios, como son el pago de agua e impuesto predial, alimentos, asesorías, educación, cultura, deporte y transporte, entre otros.



## INICIAN LAS VISITAS EDUCATIVAS A LA SIERRA DE QUILA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE COCULA



Con el objetivo de fortalecer los conocimientos de las niñas y niños del municipio de Cocula, la Dirección de Educación de este Gobierno Municipal 2021-2024 ha dado inicio con las "Visitas a la Sierra de Quila" en el municipio vecino de Teocolotlán y que abarca el territorio también de la cuna mundial del mariachi.

Esta primera visita, contó con la participación de más de 20 niñas y niños de entre 6 y 12 años de edad del nivel educación básica y que cuentan con los mejores promedios en sus escuelas, estando acompañados en todo momento por algunos padres de familia, así como el personal de Educación y de la actual administración, destacando el resguardo de los mismos por el personal de Protección Civil y Bomberos de Cocula.

Las actividades que se realizaron y que posteriormente estarán efectuando todas las niñas y niños en sus visitas, serán didácticas, dinámicas y de aprendizaje durante su estancia en la reserva natural Sierra de Quila.



## CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECIBE NUEVA PATRULLA



La Comisaría de Seguridad Pública del municipio de Cocula, ha recibido este mediodía una nueva unidad vehicular gracias a las gestiones encabezadas por el Presidente Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores, mismas que se ejecutaron desde antes de entrar a su administración.

La nueva patrulla, es una FORD Ranger modelo 2022 y cuenta con todo el equipamiento necesario para que las y los elementos de esta Comisaría cuenten con las herramientas para el mejor desempeño de sus funciones en materia de justicia y seguridad a la población.

La entrega, se efectuó en la explanada Adrián Puga con la presencia de los elementos de seguridad, personal del Ayuntamiento y el acompañamiento del Sr. Cura Héctor Michel Figueroa quien bendijo el nuevo vehículo.

Cabe mencionar que, en esta entrega oficial, el Alcalde aprovechó para hacer entrega también de nuevo equipo para la Comisaría antes mencionada, siendo chalecos antibalas y nuevos radios de comunicación.





## COCULA SE UNE COMO CIUDAD HERMANA DEL MUNICIPIO DE TENAMAXTLÁN, JALISCO

El municipio de **Cocula**, se une como **ciudad hermana** de **Tenamaxtlán**, Jalisco en donde a partir de ahora, ambas ciudades trabajarán en colaboración para fortalecer los ámbitos social, cultural, turístico, de educación y muchos temas más para el desarrollo de ambas cabeceras municipales.

El pasado 23 de marzo, el **Alcalde Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores**, acompañado por el cuerpo de Regidores y personal de la Administración 2021-2024, hizo acto de presencia en el municipio antes mencionado para formar parte de la **declaratoria de Cocula como ciudad hermana de Tenamaxtlán, Jalisco**; gobierno que es encabezado por el **Presidente Mtro. José Manuel Cárdenas Castillo**.

La sesión solemne se efectuó en las inmediaciones de la plaza principal, en donde de manera oficial se ha realizado la declaratoria de las **nuevas ciudades hermanas**.



## COCULA PRESENTE EN EL FESTIVAL "TRADICIÓN Y CULTURA" DEL MUNICIPIO DE TAPALPA, JALISCO.

Este fin de semana pasado, el municipio de Cocula hizo presencia estelar en el **Festival denominado "Tradición y Cultura"** organizado por el municipio vecino y **pueblo mágico de Tapalpa, Jalisco**.

El Gobierno Municipal de **Cocula** junto con el Ayuntamiento de **Tapalpa**, **trabajan coordinadamente** para fortalecer los lazos de amistad, cultura e historia, es por ello que el **Presidente Municipal Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores**, acompañado por el **Director de Cultura y Turismo Pedro Plazola Villegas**, estuvieron también presentes en el evento.

La cuna del mariachi, se hizo presente con la actuación estelar del **Mariachi "Imperial de Cocula"** que amenizó la noche a los presentes tapalpenses y visitantes turísticos que se encontraban en el centro histórico del mencionado pueblo mágico.

Agradecemos de manera especial al **Alcalde Toño Zamora** por la invitación para formar parte de este importante evento.





## CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE DE COCULA, RECIBE MOBILIARIO ESCOLAR



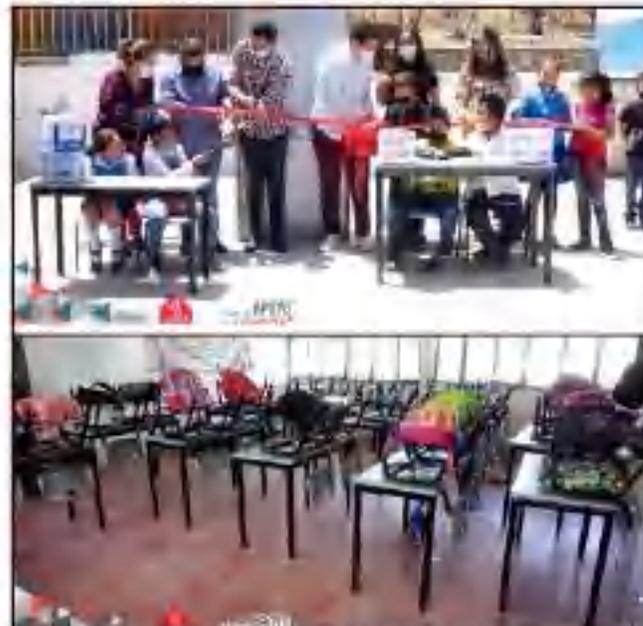
El **Centro de Atención Múltiple "Idolina Gaona"** de la cabecera municipal es la siguiente institución educativa en el municipio de Cocula que se logra ver beneficiada con la **entrega de mobiliario escolar** y a su vez, entrega de **toallitas sanitarias desinfectantes** para las y los alumnos así como para el personal docente y administrativo.

El pasado **31 de marzo**, el Presidente Municipal **Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores** realizó la entrega oficial en las instalaciones del mencionado plantel de educación especial, en donde aprovechó la visita para conocer las necesidades de las y los alumnos así como de las mismas instalaciones.

Es importante mencionar que, este apoyo se logra hacer realidad gracias a las **gestiones efectuadas por el Alcalde** ante la **Secretaría de Educación de Jalisco**.



## PRIMARIA XICOTÉNCATL DE COCULA, JALISCO RECIBE MOBILIARIO ESCOLAR



Gracias a las gestiones realizadas por el **Alcalde Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores** ante la **Secretaría de Educación de Jalisco**, las **escuelas** del municipio de **Cocula** se han visto beneficiadas con la **dotación de mobiliario escolar nuevo**.

En esta ocasión la **Escuela Primaria "Xicoténcatl"** de la cabecera municipal es testigo de este apoyo que el **Gobierno Municipal** y la **Dirección de Educación** entrega para **mejorar la calidad** en el **aprendizaje** de las niñas y niños, destacando que en esta institución aparte de sillas y mesas, han recibido **pizarrones** y **lockers**.

Es importante mencionar que, gracias a un apoyo recibido, el Presidente Municipal ha realizado la entrega también a todos los alumnos de **toallitas desinfectantes** para seguir cuidándonos y previniendo contagios por el **COVID-19**.

La entrega oficial, se realizó el pasado **31 de marzo** ante la presencia de las y los alumnos, personal docente y padres de familia en la antes mencionada.



SE APROBÓ EN SESIÓN ORD. No. 14

**PUNTO DECIMO TERCERO.-** Propuesta y aprobación de la Reforma del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Cocula, Jalisco en sus Artículos 23 adicionando las fracciones XI, XII y XIII, el 66 y 68 y del Reglamento Municipal de la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres Artículo 11 adicionando las fracciones XXVII y XXVIII en vigor. A efecto de actualizar las bases de la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas del Municipio y fortalecer el Desarrollo Local y Humano.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

SE APROBÓ EN SESIÓN ORD. No. 14

**PUNTO DECIMO SEXTO.-** Propuesta y en su caso aprobación de la creación e instalación del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal para el período 2021 - 2024.

SE APROBÓ EN SESIÓN ORD. No. 14

**PUNTO DECIMO SÉPTIMO.-** Aprobación para la reforma del Capítulo XIII, artículo 78 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco, en lo referente la Dirección de Desarrollo Humano y Fomento Económico para remplazarla por el Instituto Municipal de Innovación y Desarrollo Empresarial.

SE APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA NO. 02

Punto Cuarto.

Aprobación del paquete de reglamentos de Visor Urbano.

Aprobado por unanimidad

Para poder descargar el reglamento completo, ingresa al sitio web de Gobierno Municipal de Cocula

<https://cocula.gob.mx/gaceta/>



# INICIATIVA REG. INNOVACION DIGITAL Y MEJORA REGULATORIA



Ciudadanas y Ciudadanos Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cocula Jalisco 2021 - 2024. Presentes.

## Proemio de iniciativa.

Quienes suscriben, Mtro Miguel Ángel Ibarra Flores, Presidente Municipal de Cocula, Jalisco, y las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el artículo 30 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco, sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente iniciativa de ordenamiento con dispensa, que expide el Reglamento de Innovación Digital y Mejora Regulatoria para el Municipio de Cocula, Jalisco de conformidad con la siguiente:

## Exposición de Motivos

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Asimismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

La presente propuesta surge, por la necesidad jurídica de regular la interacción digital del municipio, toda vez que ha sido superada la concepción sobre la utilización de los medios electrónicos y la realidad tecnológica del municipio nos indica que se ha comenzado a realizar diversas y múltiples relaciones entre los particulares y la administración pública municipal, en las cuales resulta necesario actualizar la normatividad municipal para otorgar certeza jurídica a los ciudadanos respecto a los derechos y obligaciones que cuenta. Por ello, a través de esta propuesta se busca otorgar seguridad jurídica para las y los usuarios que pretendan realizar una interacción digital con las autoridades y dependencias municipales, contemplándose en este el regular los derechos y obligaciones de los particulares con las formalidades previstas en la legislación vigente, así como en diversas tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los reglamentos municipales vigentes contienen deficiencias para la aplicación de los sistemas digitales del municipio, tales como la excesiva regulación respecto a la firma electrónica, además de contravenir las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco en materia de representación de las personas jurídicas.

Es importante reiterar que dentro del marco jurídico del Estado de Jalisco particularmente en el artículo 1261 del Código Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria para todos los procesos administrativos que se realicen en el Estado se contempla como válido que la expresión

de la voluntad de una persona se emita por medio de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o por signos inequívocos.

En la presente propuesta, se contemplan diversos medios digitales para la expresión de forma expresa de la voluntad mediante los cuales se autentifica a los usuarios de sistemas digitales, reconociendo expresamente tres de estos medios, cumpliendo los tres primeros con las formalidades impuestas por la autoridad que las otorga:

- Firma Electrónica Certificada emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- Firma Electrónica del Estado de Jalisco.
- Los Mecanismos de identificación emitidos por el Ejecutivo Estatal.
- Sistema de Identificación Personal (SIP).

El Sistema de Identificación Personal es el sistema de identificación por el cual los usuarios de las plataformas podrán solicitar los trámites y actos administrativos vinculantes para el municipio; la utilización de este sistema además pretende la ampliación en el uso de las plataformas municipales, tales como el Visor Urbano. Este sistema cuenta con la misma regulación que otros sistemas ya implementados en diversas plataformas digitales tales como el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) perteneciente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros. Para ello, el Sistema de Identificación Personal impone los mismos requisitos para su obtención que la dependencia antes mencionada, además de otorgar actos similares.

En los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra previsto el contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifiquen la normatividad y trámites gubernamentales y rindan cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, así como el que las políticas y los programas que presta la Administración Pública deben estar enmarcados en una estrategia transversal para alcanzar un gobierno cercano y moderno orientado a resultados, que optimicen el uso de los recursos públicos, utilicen las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulsen la transparencia y la rendición de cuentas.

En materia de Mejora Regulatoria, el día 5 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual, en lo que respecta a la presente iniciativa, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando un último párrafo al artículo 25 y fracción XXIX-Y al artículo 73 reformando también la fracción XXIX-R del artículo 73.

La entrada en vigor de la reforma mencionada facultaba al Congreso de la Unión en el ámbito de sus atribuciones, a expedir una Ley General en Materia de Mejora Regulatoria. Lo anterior dio origen a la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue publicada el día 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y mediante la cual se establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben implementar Políticas Públicas de Mejora Regulatoria, y en el ámbito municipal las acciones y modificaciones correspondientes que encaminen a la respectiva regulación.

Así mismo, en cumplimiento de lo anterior, el H. Congreso del Estado de Jalisco tuvo a bien aprobar en Sesión de Pleno celebrada el día 04 de julio de 2019, el decreto que expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue publicada el día 20 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y cuya vigencia comenzó a surtir efectos el día 21 de julio de 2019. En el artículo Sexto transitorio de la Ley citada, se establece que los municipios deberán expedir y adecuar sus

reglamentos y disposiciones generales en el ámbito de su competencia en los términos de dicho decreto, en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

La entrada en vigor de las disposiciones normativas mencionadas nos obliga a efectuar la armonización respectiva a los ordenamientos municipales con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y presentar las bases regulatorias que, en materia de mejora regulatoria y gobierno digital, el municipio debe adicionar para establecer las herramientas tecnológicas propuestas. Lo anterior resulta indispensable en la concreción de las acciones que en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios que el Gobierno Municipal ha realizado con el fin de armonizar lo ya implementado al marco regulatorio vigente.

A través de estas acciones, se busca garantizar como beneficio el otorgar a los ciudadanos la certeza jurídica indispensable en los actos administrativos que se realizan mediante los procesos modernizados con los que actualmente cuenta el municipio, además de implementar las herramientas previstas por la regulación correspondiente para garantizar que se lleven a cabo las mejores prácticas de Gobierno.

En cuanto a las repercusiones de carácter jurídico, económico, laboral, social o presupuestal, consideramos apropiado señalar que el objeto de la presente iniciativa busca la adecuación de la reglamentación municipal que para tal efecto obliga la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, la presente propuesta reviste de una relevante repercusión social, al tratarse de proporcionar a través de las herramientas y acciones contenidas en ella la adecuada simplificación de los trámites y servicios que otorga el municipio, lo cual incide en la actividad productiva, comercial y de servicios para los habitantes del municipio. Respecto a las repercusiones de carácter económico, laboral y presupuestal, su aprobación no implicaría una carga en ese sentido, ya que la propuesta pretende proporcionar un marco normativo en el cual se establezcan de manera integral los elementos del nuevo sistema que en materia de mejora regulatoria se obliga al municipio, y a través del cual con las servidoras y los servidores públicos que actualmente integran la administración pública municipal se llevaría a cabo la implementación de este nuevo sistema.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo Art. 30 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a su consideración el siguiente:

## Ordenamiento

### Artículo Primero.

Se expide el Reglamento de Innovación Digital y Mejora Regulatoria para el Municipio de Cocula Jalisco, para quedar como sigue:

## REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y MEJORA REGULATÓRIA PARA EL MUNICIPIO DE COCULA JALISCO

### TÍTULO PRIMERO - Disposiciones Generales

#### Capítulo Único - Del objeto, fundamento jurídico y definiciones

Artículo 1.- Este reglamento es de orden público, interés social y observancia general para quienes laboran en la administración pública municipal, y tiene por objeto establecer el marco normativo de la mejora regulatoria y gobierno digital dentro del Municipio de Cocula Jalisco.

Todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 2.- Se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I, 77 fracción II y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 y 2 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2 y 4 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Análisis de Impacto Regulatorio. Herramienta cuyo objeto es garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- II. Catálogo de Giros SARE: Concentrado de giros y actividades económicas de bajo y moderado riesgo para la salud, seguridad y medio ambiente, clasificadas por la administración pública municipal de conformidad al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) publicado por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- III. Certificado Electrónico. Documento firmado por el servidor público mediante Firma Electrónica;
- IV. CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Economía.
- V. Consejo Municipal. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Código QR. Patrón gráfico único que almacena información para la validación de un certificado electrónico o documento físico que lo contiene;
- VII. Dictamen. Opinión que emite la Unidad Municipal con respecto al Análisis de Impacto Regulatorio, sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- VIII. Expediente Electrónico para Trámites y Servicios. El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los sujetos obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios de la administración pública municipal;
- IX. Firma electrónica. Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo y que será únicamente emitida por la autoridad certificadora conforme a la legislación correspondiente;
- X. FUA: Formato Único de apertura, ya sea en formato físico o a través de formularios en plataformas digitales, es utilizado para la gestión de diversos trámites integrados con la finalidad de obtener una licencia de giro para la apertura de un negocio de bajo o moderado riesgo.
- XI. Impacto Regulatorio. Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XII. Ley General. Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIII. Ley Estatal. Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;



XIV. Manual de operación SARE: Disposiciones que regulan el procedimiento a seguir desde que ingresa un trámite a la Ventanilla SARE hasta que se emite la licencia de giro a los ciudadanos interesados.

XV. Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco. Son aquellos mecanismos que se encuentran regulados en el convenio Acuerdo DIELAG ACU 050/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, "que expide las disposiciones generales que establecen los mecanismos de gobernanza de información, identificación digital y control de acceso que deberán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal"

XVI. Plataforma Digital. Conjunto de sistemas del Municipio con vinculación jurídica que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los particulares la posibilidad de acceder a ellas a través de Internet.

XVII. Programa Municipal. Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

XVIII. SARE. Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XIX. SIP. Sistema de Identificación Personal, que es un medio por el cual el usuario apertura una cuenta en el sistema digital del Municipio y posteriormente se corrobora su identidad en alguna de las dependencias, mediante el cotejo e integración de sus datos o documentos a un expediente electrónico, para lo cual el Gobierno Municipal determinará el método de identificación o acreditación idóneo, mismo que deberá de garantizar la seguridad de la información de los usuarios;

XX. Sistema Municipal. Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;

XXI. Sujetos Obligados. Autoridades, dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal;

XXII. Unidad Municipal. Unidad Municipal de Mejora Regulatoria; y

XXIII. Ventanilla Especializada. Mecanismo de gestión para la custodia de información digital, simplificación y agilización de actos administrativos, a través de la cual se brinda consulta y asesoría al ciudadano como centro de inclusión digital, así como para la tramitación digital de licencias, permisos o autorizaciones.

XXIV. Ventanilla SARE. Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas hábiles por la misma vía.

## TÍTULO SEGUNDO - De las Autoridades en materia de Mejora Regulatoria

### Capítulo I - Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 4.- El Sistema Municipal es el conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices y procedimientos en materia de mejora regulatoria, que coordinan a los sujetos obligados.

#### Artículo 5.- Son objetivos del Sistema Municipal:

I. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal, establecer las bases y mecanismos de coordinación y participación entre sus integrantes, así como asegurar la aplicación de los principios establecidos en la Ley General y la Ley Estatal por parte de estos;

II. Promover la eficacia y eficiencia en la administración pública municipal, así como una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;

III. Impulsar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;

IV. Promover la simplificación en la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, a través de la modernización y agilización de los procedimientos administrativos que realizan los sujetos obligados;

V. Revisar que los ordenamientos y normas municipales que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia, así como fomentar su conocimiento por parte de la sociedad;

VI. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;

VII. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;

VIII. Promover, facilitar y difundir la utilización de plataformas digitales para la autogestión de trámites y servicios, con la integración de expedientes electrónicos que fomenten la interoperabilidad gubernamental, su eficaz custodia y la estandarización de los mismos con el Expediente Electrónico para Trámites y Servicios;

IX. Coordinar, y en su caso armonizar las políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas; y

X. Diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el Municipio.

Artículo 6. - El Sistema Municipal se integra por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Fomento Económico o su similar; y
- III. Los sujetos obligados.

### Capítulo II - Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 7.- El Consejo Municipal es el órgano colegiado responsable de coordinar la política de mejora regulatoria en el Municipio.

El Consejo Municipal debe fijar prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos que establezca en su reglamento interno.

Artículo 8.- El Consejo Municipal se integra por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Quien sea titular de la Sindicatura del Ayuntamiento;
- III. Quien sea titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Fomento Económico o su similar;
- IV. Quien sea titular de la Hacienda Municipal;
- V. Quien sea titular de la Dirección de Padrones y Licencias o su similar;
- VI. Quien sea titular de la presidencia de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia del Ayuntamiento; y
- VII. Un consejero ciudadano del Municipio en el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal;

Prevía aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal, pueden otorgarse invitaciones especiales a aquellas instituciones o personas que tengan relación con los temas a tratar.

Quienes integren el Consejo Municipal pueden designar a su suplente permanente y las y los suplentes cuentan con los mismos derechos y obligaciones que la persona titular.

Quienes integren el Consejo Municipal participan con derecho a voz y voto.

Artículo 9.- El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer bases y principios en materia de mejora regulatoria para la efectiva coordinación entre los sujetos obligados;
- II. Diseñar y promocionar políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Unidad Municipal, el Programa Municipal;
- V. Conocer los informes e indicadores de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados;
- VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Promover que los sujetos obligados evalúen las regulaciones nuevas y existentes, así como los costos de cumplimiento de los trámites y servicios que ofrecen;
- VIII. Emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema Municipal y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;
- IX. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y en la normatividad aplicable;
- X. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este reglamento, de acuerdo a los términos que se establezcan;
- XI. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación mediante indicadores que sirvan para supervisar el avance del Programa Municipal;
- XII. Promover la creación de espacios físicos o electrónicos únicos para la gestión y realización de trámites y servicios como centros de inclusión digital para la realización de trámites y servicios, y brindar la capacitación necesaria para los usuarios;
- XIII. Integrar comités temáticos para conocer y desahogar los asuntos de su competencia, invitando por conducto de su Presidenta o Presidente a los vocales según el tema;
- XIV. Establecer procedimientos para la acreditación ciudadana y el otorgamiento de herramientas o firmas para fomentar la identidad digital, mediante la validación de personalidad jurídica por vías digitales, o el cotejo documental y levantamiento presencial de perfiles biométricos en los centros de inclusión digital correspondientes; y
- XV. Desarrollar y proponer su reglamento interior a la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 10.- El Consejo Municipal debe sesionar de forma ordinaria una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a juicio de quien preside.

Las convocatorias a las sesiones deben hacerse con una anticipación de setenta y dos horas en el caso de las ordinarias, y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias.

El Consejo Municipal sesiona válidamente con la asistencia de su Presidenta o Presidente, y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por mayoría simple, y en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.

Artículo 11.- Su Presidenta o Presidente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Representar al Consejo Municipal ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;
- III. Presentar al Consejo Municipal propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;

- IV. Informar a través de la Secretaría Técnica sobre las iniciativas y propuestas aprobadas por el Consejo Municipal ante las distintas dependencias y organismos de la administración pública municipal; y
- V. Presentar al Consejo Municipal la propuesta del programa anual de trabajo, la agenda de reuniones y el informe anual para su aprobación.

Artículo 12.- La Secretaría Técnica cuenta con las siguientes facultades:

- I. Elaborar y notificar, por instrucción de la Presidencia del Consejo Municipal, las convocatorias para las sesiones o mesas de trabajo;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterla a la aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- IV. Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal o sus mesas de trabajo;
- V. Informar sobre la atención, avance o cumplimiento de los acuerdos y acciones aprobados por el Consejo Municipal; así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;
- VI. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- VII. Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- VIII. Elaborar los informes del seguimiento de acuerdos y acciones derivadas de las reuniones del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- IX. Elaborar el proyecto de informe anual del Consejo Municipal; y
- X. Las demás que determine el Consejo Municipal.

### Capítulo III - De la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 13.- La Unidad Municipal es la autoridad responsable de coordinar, promover, implementar, gestionar, articular, aprobar, dictaminar y garantizar la aplicación de lo previsto en este reglamento.

Los organismos autónomos del Municipio mediante convenio de colaboración deben utilizar la estructura de la Unidad Municipal, siendo su enlace su representante y autoridad de los organismos autónomos.

Artículo 14. La Unidad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
- II. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo Municipal, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el Municipio;
- III. Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que inciden en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- IV. Establecer, operar y administrar el Catálogo;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los programas de mejora regulatoria;
- VI. Elaborar y presentar al Consejo Municipal informes e indicadores sobre los programas anuales;
- VII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del Municipio;

VIII. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;  
IX. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo Municipal, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los análisis que envíen a la Unidad Municipal los sujetos obligados;

X. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos que marcan la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento;

XI. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;

XII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la administración pública municipal;

XIII. Promover convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal; y

XIV. Convocar a las personas, instituciones públicas y privadas, representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que aporten conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria.

Artículo 15.- La Unidad Municipal es presidida por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Fomento Económico o su similar, quien se encarga de dirigir, coordinar y desarrollar las acciones de mejora regulatoria en el Municipio, organizando para tal efecto a los enlaces de mejora regulatoria.

Artículo 16.- La persona titular de la Unidad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Dirigir técnica y administrativamente a la Unidad Municipal;

II. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;

III. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los programas anuales de la administración pública municipal para su implementación;

IV. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, programas y acciones que pretenda implementar la Unidad Municipal;

V. Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las dependencias y organismos de la administración pública municipal;

VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Municipal, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;

VII. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los programas anuales, así como presentar informes y avances al Consejo Municipal;

VIII. Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y sus correspondientes análisis;

IX. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;

X. Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del programa anual de trabajo;

XI. Funcionar como enlace oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal y de la agenda común e integral, según sea el caso;

XII. Promover los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;

XIII. Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los sujetos obligados;

XIV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio; y

XV. Presentar ante el Ayuntamiento el informe

anual de actividades de la Unidad Municipal.

## TÍTULO TERCERO - De las Herramientas en materia de Mejora Regulatoria.

### Capítulo I - Del Catálogo Municipal de Regulaciones

Artículo 17.- El Catálogo se integra por:

- I. Registro Municipal de Regulaciones;
- II. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Padrón Estatal de Visitas Domiciliarias;
- IV. Expediente Electrónico para Trámites y Servicios; y
- V. Registro de Protesta Ciudadana.

Los elementos mencionados de la fracción I a la III se regulan conforme a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Estatal, las fracciones IV y V se ajustarán a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General.

Artículo 18.- Los sujetos obligados son responsables de mantener actualizado el Catálogo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos establecidos en el mismo. Así mismo, no pueden aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Artículo 19.- Las dependencias municipales deben entregar la información a la Unidad Municipal de los nuevos trámites a realizar, en la forma que ésta lo determine, a efecto de actualizar en un plazo de cinco días el catálogo, debiendo de entregar por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre del trámite;
- II. Autoridad o autoridades emisoras;
- III. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- IV. Fecha de última reforma;
- V. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VI. Objeto de la regulación;
- VII. Materia, sectores y sujetos regulados;
- VIII. Trámites y servicios relacionados con la regulación;
- IX. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias;
- X. Proporcionar a la Unidad Municipal, la regulación de manera integrada con todas sus modificaciones, para facilitar el entendimiento al ciudadano; y
- XI. La demás información que se prevea.

Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deben notificar a la Unidad Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición y realizar las modificaciones correspondientes para su validación.

### Capítulo II - Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 20.- Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad.

La Unidad Municipal puede promover ante el Municipio celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de que ésta desahogue el procedimiento y emita el dictamen de los Análisis de Impacto Regulatorio que presenten los sujetos obligados en el ámbito de su competencia.

Lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio en el ámbito municipal se rige conforme a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General, y por el Capítulo III del Título Tercero

de la Ley Estatal.

Artículo 21. La Unidad Municipal puede efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos de la regulación sometida al Análisis de Impacto Regulatorio ex post incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio existente, con los siguientes elementos:

- I. Se analicen los trámites y servicios de mayor demanda;
- II. Se aplique a aquellos trámites que resulten prioritarios de acuerdo a su costo social; y
- III. Aquellos determinados en la agenda o programas de la mejora regulatoria.

Artículo 22.- Los sujetos obligados pueden solicitar a la Unidad Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 23.- La Unidad Municipal debe emitir y entregar al sujeto obligado correspondiente un dictamen del análisis del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo, según corresponda.

El dictamen debe considerar las opiniones que en su caso reciba la Unidad Municipal de los sectores interesados y debe contener una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria.

Artículo 24.- El Ayuntamiento por medio de la Unidad Municipal debe emitir el manual del análisis de impacto regulatorio en el que se establecen los procedimientos para la revisión y opinión de los análisis y señala a las autoridades responsables de su elaboración. El manual debe publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio, para que surta efectos del acto administrativo de carácter general.

Artículo 25.- La Unidad Municipal puede exhortar a la Secretaría General del Ayuntamiento para no incluir en la orden del día de las sesiones del Ayuntamiento para su discusión, los proyectos que propongan los sujetos obligados sin que éstos acrediten contar con un dictamen favorable de la Unidad Municipal o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere la Ley General, La Ley Estatal o este reglamento.

Artículo 26.- Las regulaciones que se publiquen en la Gaceta Oficial del Municipio y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el manual para el análisis de impacto Regulatorio, que al efecto emita la Unidad Municipal, deben establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Unidad Municipal, utilizando para tal efecto el análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, y de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Así mismo, se pueden promover modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

Artículo 27.- Para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deben indicar expresamente en su propuesta regula-

toria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, derogados o en su caso, abrogados con la finalidad de reducir el costo social de la regulación en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector afectado por la nueva regulación.

Lo anterior no es aplicable a los supuestos previstos para tal efecto en la Ley Estatal.

### Capítulo III - De los Programas Anuales de Mejora Regulatoria

Artículo 28.- Los sujetos obligados, deben presentar a la Unidad Municipal dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre del año previo a su implementación, un programa anual de mejora regulatoria.

Dicho programa anual debe contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios municipales.

Los programas anuales se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en la Gaceta Oficial del Municipio, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año previo a su implementación.

Artículo 29.- El programa anual municipal tiene como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados para la consecución del objeto que establece el programa anual.

Artículo 30.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal, los sujetos obligados deben incorporar en sus programas anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Programación de las regulaciones y trámites por cada sujeto obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- III. Estrategia por cada sujeto obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por este reglamento;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y

V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados para la consecución del objeto que establece el programa anual.

Artículo 30.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal, los sujetos obligados deben incorporar en sus programas anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;

II. Programación de las regulaciones y trámites por cada sujeto obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;

III. Estrategia por cada sujeto obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por este reglamento;

IV. Programación de los próximos doce meses por cada sujeto obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión; y

V. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 31.- La Unidad Municipal debe promover la consulta en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deben ser consideradas para la opinión que emita la Unidad Municipal.

Los sujetos obligados deben responder a la opinión a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del programa anual.

Artículo 32.- La Unidad Municipal debe establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales. Estos mecanismos deberán de integrarse a la propuesta del programa anual al presentarse al Consejo Municipal y su seguimiento deberá de ser presentada en las sesiones subsecuentes a la aprobación.

Capítulo IV - De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

Artículo 33.- Los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de este reglamento a través de certificaciones otorgadas por la autoridad de mejora regulatoria, así como los programas o acciones que desarrollen los sujetos obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, la Unidad Municipal debe considerar la opinión de las autoridades competentes en la materia.

15 Sección Primera - De la Medición del Costo de los Trámites y Servicios.

Artículo 34.- La Unidad Municipal puede solicitar la colaboración de diversas entidades públicas o privadas para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 35.- La Unidad Municipal define como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico de la evaluación que realice al Registro Municipal de Trámites y Servicios. La Unidad Municipal puede emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deben ser notificadas personalmente a los sujetos obligados mediante oficio, quienes cuentan con un término de quince días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deben de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los sujetos obligados se deben someter a Consulta Pública durante treinta días hábiles en el portal electrónico del Municipio, coincidiendo con los programas de mejora regulatoria. Los sujetos obligados deben brindar respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior y una vez finalizada la consulta pública, la Unidad Municipal debe publicar las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas al responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Unidad Municipal debe hacer públicos los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

Sección Segunda - De la Simplificación de Trámites

Artículo 36.- Los titulares de los sujetos obligados pueden, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Oficial del Municipio, establecer plazos de respuesta menores, dentro de los máximos previstos en las leyes o reglamentos, y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los sujetos obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de este reglamento, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios sujetos obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio. En estos últimos casos se deben emplear, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica es optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producen los mismos efectos que la normatividad aplicable otorga a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tienen el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Capítulo V - De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria

Artículo 37.- La Unidad Municipal debe promover entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio.

La Unidad Municipal es la encargada de compartir la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Comisión Nacional o el Observatorio, para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria, las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, así como organismos no gubernamentales.

Artículo 38.- Los sujetos obligados por conducto de la Unidad Municipal deben brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Comisión Nacional o el Observatorio.

#### TÍTULO CUARTO - Para un Gobierno Digital Capítulo I – Generalidades del Proceso Electrónico

Artículo 39.- Lo previsto en el presente capítulo rige únicamente los procedimientos que se emitan de manera digital.

Artículo 40.- El municipio privilegiará los sistemas de comunicación digitales para asegurar la expedita y celeridad en los procesos administrativos debiendo proveer los mecanismos idóneos para realizar dicha interacción.

Artículo 41.- En los sistemas digitales que el municipio provea se deben establecer las medidas de seguridad que permitan garantizar la integridad, autenticidad y confidencialidad de la documentación, de las actuaciones electrónicas, del acuse de recibo electrónico y cualquier otro documento que se genere en los procesos de envío y recepción de información dentro de las plataformas digitales.

Artículo 42.- Para que un mensaje de datos se considere enviado y recibido, se requiere de un acuse de recibo electrónico, generado por el sistema tecnológico o plataforma digital según sea el caso, lo anterior atendiendo al principio de recepción.

De igual forma se consideran enviados y recibidos los datos, si el trámite o acto administrativo pretendido se obtuvo al concluir los procesos electrónicos que correspondan.

Artículo 43.- Cuando se realicen cualquiera de los actos regulados por este título a través de un mensaje de datos enviado en hora o día inhábil, se tendrá por realizado en la primera hora del día hábil siguiente, y se tendrán por no presentados cuando no se haya expresado la voluntad del solicitante por cualquiera de los medios de autenticación señalados en el presente reglamento.

Artículo 44.- El contenido de los mensajes de datos relativos a los actos que regula el presente capítulo, siempre que se hayan finalizado, deberá conservarse en archivos electrónicos. El archivo electrónico debe garantizar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de documentos, así como de la organización de archivos de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 45.- Cuando se requiera que la información sea presentada y conservada en forma original, ese requisito queda satisfecho respecto a un mensaje de datos, conservándose en su máxima integridad de la información, a partir del momento que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma.

Artículo 46.- Los mensajes de datos se tendrán por emitidos y firmados dentro de la cabecera municipal de este municipio.

hayan finalizado, deberá conservarse en archivos electrónicos. El archivo electrónico debe garantizar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de documentos, así como de la organización de archivos de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 45.- Cuando se requiera que la información sea presentada y conservada en forma original, ese requisito queda satisfecho respecto a un mensaje de datos, conservándose en su máxima integridad de la información, a partir del momento que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma.

Artículo 46.- Los mensajes de datos se tendrán por emitidos y firmados dentro de la cabecera municipal de este municipio.

Artículo 47.- Quedan exceptuados de la aplicación de este capítulo:

1. Los actos o procedimientos, que por disposición legal expresa exijan la firma autógrafa; y
2. Los actos o procedimientos, que por disposición legal exija una formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante los medios de autenticación establecidos en este reglamento.

Artículo 48.- Las plataformas digitales emiten un acuse de recibido del trámite o procedimiento administrativo, que contiene los elementos suficientes que permitan incorporar los datos de identificación del mismo, siendo los siguientes:

1. Nombre del solicitante;
2. Nombre de la dependencia u organismo, así como en su caso el de la unidad o área administrativa ante la cual se presenta el trámite o procedimiento;
3. Denominación del trámite;
4. En su caso, nombre y tamaño de los archivos que se acompañen al formato electrónico del trámite y caracteres de autenticidad que garanticen la fiabilidad de los mismos;
5. Fecha y hora de recepción; y
6. Caracteres de autenticidad del acuse.

Artículo 49.- Para tener por manifestada la voluntad de los usuarios y servidores públicos en las plataformas digitales, ya sea en los trámites que realizan los primeros o en los actos administrativos o resoluciones que emiten los segundos, se podrá utilizar cualquiera de los siguientes medios de autenticación:

1. Firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
2. Firma electrónica emitida por el Gobierno del Estado de Jalisco;
3. Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco; y
4. Sistema de Identificación Personal (SIP).

Artículo 50.- Los solicitantes que utilicen las firmas electrónicas deben cumplir con los requisitos y lineamientos que imponga cada una de las dependencias certificadoras que la emiten, además del cumplimiento del marco normativo en las que se funden.

Artículo 51.- Los usuarios y funcionarios que hagan uso de la firma electrónica y presten servicios relacionados con la misma en los actos previstos por este reglamento, deben verificar la autenticidad de la firma electrónica, la vigencia del certificado de la firma electrónica y la fecha electrónica.

Artículo 52.- Los funcionarios públicos deben verificar en todo momento que el usuario que realice alguna interacción en las plataformas digitales del Municipio mediante los medios de autenticación señalados, cumplan con las formalidades previstas para cada uno de ellos.

Artículo 53.- Las notificaciones a los particulares se realizan mediante las plataformas digitales en las que se lleve a cabo el trámite o procedimiento administrativo, previo aviso de enviado al correo electrónico o mensaje de texto al teléfono celular.

Artículo 54.- Los usuarios que realicen trámites en las plataformas a través de cualquiera de los medios de autenticación señalados, pueden promover por propio derecho cualquier asunto, y cuando se realice en representación de diversas personas deben de acreditar su personalidad en términos del Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 55.- Cuando un solicitante no cuente con algunos de los medios de autenticación a que alude este reglamento, puede acudir a las instalaciones de la dependencia a la cual pretende realizar el trámite para que, asesorado por un servidor público, lo inicie a través de las plataformas digitales correspondientes, otorgando al efecto una carta responsiva sobre la veracidad de la información y la autenticidad de los documentos que presenta.

Artículo 56.- El formato de certificado electrónico y los actos que emita el Municipio mediante sistemas tecnológicos debe contener al menos los siguientes datos:

1. La expresión de ser certificado electrónico;
2. El lugar, fecha y hora de expedición;
3. El código de identificación único;
4. Los datos personales necesarios que identifiquen inequívocamente al titular del certificado electrónico;
5. Autoridad certificadora que lo emitió;
6. Algoritmo de firma; y
7. Código QR.

## Capítulo II - Del Sistema de Identificación Personal (SIP)

Artículo 57.- Los usuarios que elijan utilizar el SIP deben de solicitar al Municipio acreditar su identidad mediante un escrito libre acompañado de los siguientes documentos:

1. Identificación oficial con fotografía;
2. Clave única de registro de población;
3. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
4. Carta de responsabilidad y confidencialidad, firmada de forma autógrafa por el usuario; y
5. Registro Federal de Contribuyentes.

En caso de personas morales, además de los anteriores, actas constitutivas, identificación de los interesados y poderes de los representantes legales.

Es responsabilidad del interesado informar sobre cualquier cambio con los documentos antes mencionados.

La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad a través de la Dirección de Proyectos Especiales emitirá el documento de identificación idóneo que acreditará a los ciudadanos como usuarios registrados en el sistema de identificación personal.

Artículo 58.- La acreditación de la identidad del SIP debe de corroborarse cada dos años.

Artículo 59.- Los solicitantes que se identifiquen mediante el SIP tienen las siguientes obligaciones a manera enunciativa más no limitativa:

1. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos;
2. Mantener el control exclusivo de los datos y de contraseñas de su SIP, así como de las herramientas que se entreguen para la acreditación del usuario.

3. Solicitar la revocación del SIP, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su usuario;

4. Informar, a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el usuario; y

5. Cualquier otra que se acuerde al momento de corroborar la identidad o se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo III - De las Notificaciones

Artículo 60.- Los usuarios que inicien procedimientos a través de las plataformas digitales, mientras no concluyan sus trámites, tendrán la obligación de consultar sus cuentas para conocer si hay resoluciones pendientes de notificar.

Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente del día en que sean realizadas, y se tendrán por realizadas a los cinco días hábiles contados a partir del día que se envíe el correo electrónico de aviso a los usuarios.

Artículo 61. Los plazos otorgados por la autoridad para complementar información, documentación o cualquier requerimiento, comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación.

Artículo 62.- Los actos que requieran una intervención de las partes se pueden notificar mediante correo electrónico o mediante la plataforma digital en la que se realice el trámite, debiendo imprimirse copia de envío, y agregarse al expediente respectivo, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, puede notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, debiendo dejarse constancia de ello.

El uso de los medios a que hace referencia este artículo, debe asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.

Artículo 63.- La notificación puede ser nula cuando cause indefensión y no se cumplan las formalidades previstas en este reglamento.

Artículo 64.- Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma prevista en este ordenamiento, y la persona que deba ser notificada se muestra sabedora de la misma, ésta surtirá efectos legales.

## Capítulo IV - De las Ventanillas Especializadas.

Artículo 65.- Para fortalecer la competitividad del Municipio, la Unidad Municipal debe promover la celebración de los respectivos convenios de colaboración con las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual la Unidad Municipal adoptará las siguientes modalidades de ventanilla especializada:

a) Ventanilla especializada de atención de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones: punto de contacto donde se realiza la gestión de la licencia de construcción y los permisos necesarios para favorecer la integración de infraestructura de tecnologías de nueva generación;

b) Ventanilla especializada multi-trámite: punto de contacto donde la dependencia receptora puede iniciar el trámite en digital o verificar el cumplimiento de los requisitos y la digitalización de los documentos; lo anterior sin transgredir las atribuciones y funciones de la dependencia responsable del trámite o servicio solicitado por el ciudadano; y

c) Ventanilla de construcción simplificada: espacio donde se coordinan las gestiones necesarias para la emisión de la

licencia de construcción de obra y que se encuentren reguladas en las condiciones de uso de suelo establecidas por la autoridad municipal.

d) **Ventanilla SARE:** Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas hábiles por la misma vía de conformidad a las reglas establecidas en el capítulo IV del presente título.

**Artículo 66.-** Se denomina como ventanilla de construcción simplificada, el espacio físico o electrónico único al cual los ciudadanos deben recurrir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y cuenta con las atribuciones y operaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal.

#### Capítulo V - Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

**Artículo 67.-** El SARE es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones una vez que se hayan presentado todos los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.

La Ventanilla SARE, será la encargada de tramitar las licencias de giro de conformidad a las normas descritas en el presente capítulo.

El SARE debe contemplar los elementos que señala para tal efecto la Ley Estatal.

**Artículo 68.-** La autoridad competente en emitir licencias de giro, es la responsable de la operación y gestión del Módulo SARE, por lo que se encarga de la difusión de sus manuales a través de la Gaceta Oficial del Municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal.

El Ayuntamiento debe publicar en un documento oficial y en su página de internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades vigentes para el Municipio y sus actualizaciones, mismo que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Número de la actividad o giro;
- II. Nombre del giro conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- III. Si el giro permite la emisión de una Cédula de Apertura Provisional.

**Artículo 69.-** El SARE se debe someter a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al programa de reconocimiento y operación del SARE, operado por la CONAMER y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 70.** Para la emisión de dictámenes, vistos buenos, autorizaciones o licencias de giro mediante las plataformas digitales, la dependencia encargada de emitir el acto administrativo de que se trate, deberá de revisar la información y documentación ingresada por el solicitante, verificando que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento aplicable, o en su caso, con las fichas de requisitos emitidas por plataformas digitales.

**Artículo 71.** A toda revisión deberá emitirse una resolución por la dependencia competente, ya sea aprobar el acto administrativo solicitado, desecharlo o requerir por información o documentación faltante. Para este último caso, si el solicitante no complementa la información dentro de los plazos previstos en el

artículo 76, su solicitud será desechada por falta de interés.

**Artículo 72.** El Formato Único de Apertura, ya sea que se otorgue en la Ventanilla SARE de manera física o a través del llenado de formularios dinámicos a través de plataformas digitales, contendrá al menos la siguiente información, misma que deberá ser proporcionada por los usuarios:

- I. Datos del titular de la licencia:
  - Nombre.
  - Correo electrónico para notificaciones.
  - Domicilio con calle, número exterior e interior en su caso, colonia, ciudad, código postal; y
  - Teléfono.
- II. Datos del establecimiento:
  - Giro solicitado.
  - Superficie a utilizar.
  - Domicilio con calle, número exterior e interior en su caso, colonia.
  - Inversión estimada para la operación del giro.
  - Número de empleados
  - Croquis de ubicación; y
  - Descripción detallada del giro a desarrollar.

Adicional a lo anterior, en caso de persona moral o apoderados por carta poder simple, se solicitará de éstos también la información señalada en la fracción I del presente artículo.

En caso de que el municipio cuente con la información señalada en las fracciones anteriores, se exentará de requerirla a los usuarios.

**Artículo 73.** Los solicitantes de licencias de giro de bajo riesgo e incluso las que requieran de inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales previo su emisión y según lo establezca la lista de giros publicada por el municipio, podrán aperturar e iniciar sus actividades de atención al público amparados por una Cédula de Apertura Provisional la cual no podrá exceder de 30 días de vigencia, siempre y cuando se corrobore la personalidad del solicitante por cualquier de los medios de autenticación señalados o en su caso, en la dependencia municipal.

**Artículo 74.** La Cédula de Apertura Provisional se expedirá siempre y cuando se hayan cumplido a cabalidad con cada uno de los requisitos establecidos en reglamento o en la ficha de requisitos expedida por las plataformas digitales.

**Artículo 75.-** Posterior a la emisión de la Cédula de Apertura Provisional, la dependencia competente deberá efectuar la revisión mencionada en el artículo 70 de este reglamento a efecto de verificar el cumplimiento al marco jurídico aplicable. Además, deberán efectuarse las inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales en caso de que los giros estén sujeto a ello.

Una vez cumplido lo anterior, y aprobado el trámite se enviará al correo del solicitante o se emitirá a través de las plataformas digitales, la orden de pago o propuesta de cobro, según sea el caso, para que el ciudadano cubra los derechos y pueda descargar su licencia.

**Artículo 76.-** Una vez realizada las validaciones y verificaciones establecidas en el artículo precedente y sin contravenir las disposiciones u ordenamientos aplicables para el caso, la autoridad responsable del trámite o servicio notificará al usuario en caso de encontrar anomalías; el usuario tendrá un plazo de diez días hábiles para solventar lo mencionado por el revisor, remitiendo las pruebas e información que considere necesarios. Dicho plazo podrá ser ampliado por cinco días hábiles adicionales siempre y cuando el interesado así lo solicite dentro del primer plazo concedido.

#### TÍTULO QUINTO - De las Inspecciones y Verificaciones

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados pueden verificar e

inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Las inspecciones y verificaciones se sujetan a lo previsto en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 78.- La Unidad Municipal creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

- I. Nombre completo y cargo;
- II. Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III. Nombre y cargo del jefe inmediato;
- IV. Horarios de atención y servicio;
- V. Elementos de la Identificación Oficial expedida por el Municipio;
- VI. Vigencia de cargo;
- VII. Materia y giro de inspección o verificación, y
- VIII. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico de la Dependencia correspondiente.

Artículo 79.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Unidad Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine debiéndose inscribir en el Padrón, sin cambio posterior alguno, salvo por correcciones ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Artículo 80.- Los sujetos obligados, deberán notificar a la Unidad Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra el suceso.

Artículo 81.- La legalidad, veracidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los sujetos obligados.

Artículo 82.- Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón y su respectiva orden que lo ampare.

## TÍTULO SEXTO - De las Infracciones, Sanciones Administrativas, Medios de Defensa y la Protesta Ciudadana

### Capítulo I - De las Infracciones

Artículo 83.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en este reglamento, se sancionan de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las demás sanciones que se tipifiquen en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 84.- La Unidad Municipal debe informar a la Contraloría Ciudadana respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en este reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 85.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omitir la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;

II. Omitir entrega al responsable de la Unidad Municipal los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los análisis correspondientes;

III. Solicitar trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

IV. Incumplir los plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

V. Incumplir sin causa justificada los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;

VI. Entorpecer el desarrollo de la política pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:

- A. Alteración de reglas y procedimientos;
- B. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
- C. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- D. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y
- E. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este reglamento.

La Unidad Municipal debe informar por escrito a la Contraloría Ciudadana de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento para efecto de instruir el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

### Capítulo II - De las Sanciones

Artículo 86.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este capítulo son imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría Ciudadana o la autoridad que resulte competente de acuerdo a su naturaleza, según lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 87.- La omisión o la falsedad de la información que los sujetos obligados inscriban en los registros de trámites y servicios son sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 88.- Es causal de clausura total y de revocación de la autorización, licencia o registro de los trámites administrativos realizados por medios electrónicos o en ventanilla cuando:

1. Para su solicitud u obtención se haya alterado, modificado o manifestado datos falsos;
2. Se hayan enviado documentos falsos en la plataforma; o
3. El trámite respectivo no cumpla con las formalidades que establezcan los reglamentos municipales o leyes aplicables al caso en concreto.

Independientemente de su clausura, retiro, en su caso, con cargo al infractor y, la multa correspondiente en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente.

El uso indebido de los medios electrónicos a cargo de los servidores públicos del gobierno municipal, es sancionado en términos de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

### Capítulo III - De los Medios de Defensa

Artículo 89. La impugnación de los actos, acuerdos o resoluciones que emanen de la autoridad municipal conforme al presente reglamento se sujeta conforme a lo previsto en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo.



#### Capítulo IV - De la Protesta Ciudadana

Artículo 90.- La protesta ciudadana es una herramienta que las personas pueden utilizar de manera presencial o electrónica, cuando con acciones u omisiones la servidora o servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión del mismo sin causa justificada, altere o incumpla con las disposiciones contenidas en la Ley General o la Ley Estatal.

La Unidad Municipal debe solicitar la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoría necesaria para que este último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

Lo relativo a la protesta ciudadana se rige conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Los Programas de Mejora Regulatoria deberán ser expedidos e implementados en un plazo de 12 doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

TERCERO. - El Consejo Municipal se instalará dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su reglamento interior en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO. - Los sujetos obligados deberán informar a la Unidad Municipal, en un plazo de 30 días hábiles a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace de mejora regulatoria.

QUINTO. - El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un plazo de 60 sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor posterior a la instalación formal de la Unidad Municipal, la cual mediante circular informará que el Catálogo se encuentra operando.

SEXTO. - El servidor público competente expedirá el Manual del Análisis de Impacto regulatorio, en un periodo máximo de 6 seis meses contados a partir de la publicación de este reglamento; una vez publicado este Manual entrará en vigor lo contenido en el Título Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda de este reglamento.

SÉPTIMO. - A la entrada en vigor de este reglamento, se deberá de presentar por medio de la Unidad Municipal, al Consejo Municipal un estudio sobre la implementación de todo lo relacionado con Gobierno Digital contemplado, Proyecto Ejecutivo, presupuesto, tiempos de ejecución, con la finalidad de asegurar su cumplimiento.

OCTAVO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

#### ATENTAMENTE

Sala de Regidores del Palacio Municipal  
Cocula, Jalisco, 01 de octubre de 2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL IBARRA FLORES  
Presidente Municipal

C. TERESA DE JESÚS VALDÉZ ZEPEDA  
Regidora y Síndica Municipal

C. HERMILO SOLÓRZANO RAMÍREZ  
Regidor

C. MARTHA ELENA SOLÓRZANO RODRÍGUEZ  
Regidora

C. JOEL GARCÍA VÁZQUEZ  
Regidor

MTRA. ELVIA RUTH PÉREZ JIMÉNEZ  
Regidora

C. JORGE ACOSTA ACOSTA  
Regidor

MTRA. RAQUEL CAMACHO LÓPEZ  
Regidora

LIC. MIGUEL DE JESÚS ESPARZA PARTIDA  
Regidor

LIC. ANA FABIOLA GUERRERO IXTLÁHUAC  
Regidor

ING. JUAN CARLOS OROZCO FLORES  
Regidor

# INICIATIVA RECONOCIMIENTO SCIAN - GIROS BAJO RIESGO



Ciudadanas y Ciudadanos Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cocula Jalisco 2021- 2024. Presentes.

Quienes suscriben, Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores, Presidente Municipal de Cocula Jalisco 2021 - 2024, y las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40 fracción II, 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Art. 30 fracción VI Reglamento del gobierno y la administración pública municipal del H. Ayuntamiento constitucional de Cocula Jalisco sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente iniciativa de ordenamiento con dispensa, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para establecer los lineamientos para la emisión de licencias de bajo impacto para la certificación del Sistema Apertura Rápida de Empresas por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de conformidad con la siguiente:

## Exposición de Motivos

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Asimismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

Por su parte el artículo 40 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece como acto administrativo de carácter general las disposiciones administrativas, a efecto de emitir una ordenanza municipal para que sea acatada tanto por las autoridades municipales como para los ciudadanos que se encuentren dentro de la aplicación territorial.

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria a la que se deberán adherir los sujetos obligados de la Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías y sus dependencias y entidades.

Con fecha 20 de mayo de 2019, el entonces Delegado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, emitió los lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el cual entre otras cosas establece la necesidad de contar con un programa de mejora regulatoria dentro del país por encontrarse

contemplado dentro del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas son herramientas que buscan facilitar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó el 10 de julio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para el uso del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) en la recopilación, análisis y presentación de estadísticas económicas y sus actualizaciones, como clasificador obligatorio para las Unidades del Estado que generen u obtengan estadísticas económicas a través del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, substituyendo a la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.

El SCIAN antes mencionado cuenta con un total de 1,059 giros o clases de actividades económicas agrupados, en el cual 42% corresponden a actividades de bajo riesgo susceptibles de ser desarrolladas por las PyMES de México.

Ahora, en lo que respecta al municipio, actualmente se tiene identificado que para la emisión de una licencia de negocio es necesario o se emplean alrededor de 4 formatos distintos, hay 5 trámites relacionados, 10 requisitos, los costos dependían del giro; y todos son inherentes o necesarios para poder tramitar la licencia de negocio. En cuanto a los tiempos e interacciones se tiene identificado que se requieren al menos 4 visitas por parte de un ciudadano para concluir el trámite y poder obtener su licencia de negocio, lo que se traduce en un tiempo aproximado de 30 días para que un ciudadano culmine de inicio a fin su trámite para poder aperturar su negocio.

En ese sentido, dentro de los lineamientos emitidos el día 20 de mayo del 2019 relativo al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, los municipios interesados deben de cumplir, entre otras cosas, con tener una ventanilla única, creación de un Formato Único de Apertura (FUA), resolver en máximo 3 días hábiles las solicitudes de licencias de negocio, catálogo de giro de bajo riesgo, manual de operación interna, y que todo lo anterior este sustentado en el marco normativo del propio municipio.

Dicho lo anterior, con la aprobación de los reglamentos en materia de mejora regulatoria e innovación y gobierno digital se prevé que con el formato FUA todo lo señalado relativo a los formatos que se requieren para aperturar un negocio se disminuya a solo uno, las visitas a un máximo de 2 y los tiempos de resolución a un plazo máximo de 72 horas para poder aperturar un negocio. Asimismo, en virtud de que en dicha reglamentación ya se prevé la Ventanilla Única SARE, el manual de operación interno de dicha ventanilla y los otros requerimientos ya señalados en el presente párrafo, lo consecuente es someter a consideración y en su caso, aprobar un catálogo de giros de bajo riesgo para efectos de cumplir con todos los lineamientos establecidos para obtener la certificación SARE.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el Art. 30 fracción VI Reglamento del gobierno y la administración pública municipal

del H. Ayuntamiento constitucional de Cocula Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a su consideración el siguiente:

Catálogo de Giros De Bajo Riesgo clasificados de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte:

#	Código	Nombre SCIAN 2018			
1	111110	Cultivo de soya	55	111991	Cultivo de agaves alcohólicos
2	111121	Cultivo de cártamo	56	111992	Cultivo de cacahuate
3	111122	Cultivo de girasol	57	111993	Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales
4	111129	Cultivo anual de otras semillas oleaginosas	58	111999	Otros cultivos
5	111131	Cultivo de frijol grano	59	112110	Explotación de bovinos para la producción de carne
6	111132	Cultivo de garbanzo grano	60	112120	Explotación de bovinos para la producción de leche
7	111139	Cultivo de otras leguminosas	61	112131	Explotación de bovinos para la producción conjunta de leche y carne
8	111140	Cultivo de trigo	62	112139	Explotación de bovinos para otros propósitos
9	111151	Cultivo de maíz grano	63	112211	Explotación de porcinos en granja
10	111152	Cultivo de maíz forrajero	64	112212	Explotación de porcinos en traspatio
11	111160	Cultivo de arroz	65	112311	Explotación de gallinas para la producción de huevo fértil
12	111191	Cultivo de sorgo grano	66	112312	Explotación de gallinas para la producción de huevo para plato
13	111192	Cultivo de avena grano	67	112320	Explotación de pollos para la producción de carne
14	111193	Cultivo de cebada grano	68	112330	Explotación de guajolotes o pavos
15	111194	Cultivo de sorgo forrajero	69	112340	Producción de aves en incubadora
16	111195	Cultivo de avena forrajera	70	112390	Explotación de otras aves para producción de carne y huevo
17	111199	Cultivo de otros cereales	71	112410	Explotación de ovinos
18	111211	Cultivo de jitomate o tomate rojo	72	112420	Explotación de caprinos
19	111212	Cultivo de chile	73	112511	Camaronicultura
20	111213	Cultivo de cebolla	74	112512	Piscicultura y otra acuicultura, excepto camaricultura
21	111214	Cultivo de melón	75	112910	Apicultura
22	111215	Cultivo de tomate verde	76	112920	Explotación de équidos
23	111216	Cultivo de papa	77	112930	Cunicultura y explotación de animales con pelaje fino
24	111217	Cultivo de calabaza	78	112999	Explotación de otros animales
25	111218	Cultivo de sandía	79	113110	Silvicultura
26	111219	Cultivo de otras hortalizas	80	113211	Viveros forestales
27	111310	Cultivo de naranja	81	113212	Recolección de productos forestales
28	111321	Cultivo de limón	82	115111	Servicios de fumigación agrícola
29	111329	Cultivo de otros cítricos	83	115112	Despente de algodón
30	111331	Cultivo de café	84	115113	Beneficio de productos agrícolas
31	111332	Cultivo de plátano	85	115119	Otros servicios relacionados con la agricultura
32	111333	Cultivo de mango	86	115210	Servicios relacionados con la cría y explotación de animales
33	111334	Cultivo de aguacate	87	115310	Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal
34	111335	Cultivo de uva	88	213119	Otros servicios relacionados con la minería
35	111336	Cultivo de manzana	89	236113	Supervisión de edificación residencial
36	111337	Cultivo de cacao	90	236212	Supervisión de edificación de naves y plantas industriales
37	111338	Cultivo de coco	91	236222	Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios
38	111339	Cultivo de otros frutales no cítricos y de nueces	92	237113	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego
39	111411	Cultivo de jitomate en invernaderos y otras estructuras	93	237123	Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas
40	111412	Cultivo de fresa en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	94	237133	Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones
41	111413	Cultivo de bayas (berries) en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas, excepto fresas	95	237994	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil
42	111414	Cultivo de chile en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	96	238320	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes
43	111415	Cultivo de manzana en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	97	238330	Colocación de pisos flexibles y de madera
44	111416	Cultivo de pepino en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	98	238340	Colocación de pisos cerámicos y azulejos
45	111419	Cultivo de otros productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	99	238350	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción
46	111421	Floricultura a cielo abierto	100	311211	Beneficio del arroz
47	111422	Floricultura en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	101	311230	Elaboración de cereales para el desayuno
48	111423	Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos	102	311311	Elaboración de azúcar de caña
49	111429	Otros cultivos no alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	103	311319	Elaboración de otros azúcares
50	111910	Cultivo de tabaco	104	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de
51	111920	Cultivo de algodón			
52	111930	Cultivo de caña de azúcar			
53	111941	Cultivo de alfalfa			
54	111942	Cultivo de pastos			

confitería que no sean de chocolate	151	463218	Comercio al por menor de sombreros
105 311350 Elaboración de chocolate y productos de chocolate	152	463310	Comercio al por menor de calzado
106 311423 Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación	153	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios
107 311520 Elaboración de helados y paletas	154	464121	Comercio al por menor de lentes
108 311812 Panificación tradicional	155	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos
109 311910 Elaboración de botanas	156	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos
110 311921 Beneficio del café	157	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes
111 311923 Elaboración de café instantáneo	158	465211	Comercio al por menor de discos y casetes
112 311924 Preparación y envasado de té	159	465212	Comercio al por menor de juguetes
113 311940 Elaboración de condimentos y aderezos	160	465213	Comercio al por menor de bicicletas y triciclos
114 311991 Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo	161	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico
115 311993 Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	162	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos
116 311999 Elaboración de otros alimentos	163	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales
117 313310 Acabado de productos textiles	164	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería
118 314120 Confección de cortinas, blancos y similares	165	465312	Comercio al por menor de libros
119 314911 Confección de costales	166	465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos
120 314912 Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos	167	465911	Comercio al por menor de mascotas
121 314991 Confección, bordado y deshilado de productos textiles	168	465912	Comercio al por menor de regalos
122 315210 Confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos	169	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos
123 315225 Confección de prendas de vestir sobre medida	170	465914	Comercio al por menor de artículos desechables
124 315991 Confección de sombreros y gorras	171	465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías
125 315999 Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte	172	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
126 461110 Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	173	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar
127 461121 Comercio al por menor de carnes rojas	174	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
128 461122 Comercio al por menor de carne de aves	175	466113	Comercio al por menor de muebles para jardín
129 461123 Comercio al por menor de pescados y mariscos	176	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina
130 461130 Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	177	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo
131 461140 Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	178	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación
132 461150 Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos	179	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares
133 461160 Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	180	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales
134 461170 Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	181	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte
135 461190 Comercio al por menor de otros alimentos	182	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles
136 461213 Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	183	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores
137 461220 Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco	184	466410	Comercio al por menor de artículos usados
138 462111 Comercio al por menor en supermercados	185	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías
139 462112 Comercio al por menor en minisupers	186	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos
140 462210 Comercio al por menor en tiendas departamentales	187	467113	Comercio al por menor de pintura
141 463111 Comercio al por menor de telas	188	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos
142 463112 Comercio al por menor de blancos	189	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza
143 463113 Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	190	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas
144 463211 Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería	191	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos
145 463212 Comercio al por menor de ropa de bebé	192	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones
146 463213 Comercio al por menor de lencería	193	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones
147 463214 Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	194	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones
148 463215 Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	195	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas
149 463216 Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales			
150 463217 Comercio al por menor de pañales desechables			

lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	personales
196 469110 Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares	245 532310 Centros generales de alquiler
197 484210 Servicios de mudanzas	246 532420 Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina
198 488390 Otros servicios relacionados con el transporte por agua	247 532491 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera
199 488410 Servicios de grúa	248 532492 Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales
200 488491 Servicios de administración de centrales camióneras	249 533110 Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias
201 488493 Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera	250 541110 Bufetes jurídicos
202 488990 Otros servicios relacionados con el transporte	251 541120 Notarías públicas
203 492110 Servicios de mensajería y paquetería foránea	252 541190 Servicios de apoyo para efectuar trámites legales
204 492210 Servicios de mensajería y paquetería local	253 541211 Servicios de contabilidad y auditoría
205 493119 Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	254 541219 Otros servicios relacionados con la contabilidad
206 493130 Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración	255 541310 Servicios de arquitectura
207 511141 Edición de directorios y de listas de correo	256 541320 Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo
208 511191 Edición de otros materiales	257 541330 Servicios de ingeniería
209 511192 Edición de otros materiales integrada con la impresión	258 541340 Servicios de dibujo
210 511210 Edición de software y edición de software integrada con la reproducción	259 541350 Servicios de inspección de edificios
211 512120 Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales	260 541360 Servicios de levantamiento geofísico
212 512190 Servicios de postproducción y otros servicios para la industria filmica y del video	261 541410 Diseño y decoración de interiores
213 512230 Editoras de música	262 541420 Diseño industrial
214 512240 Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales	263 541430 Diseño gráfico
215 512250 Productoras y distribuidoras discográficas	264 541490 Diseño de modas y otros diseños especializados
216 512290 Otros servicios de grabación del sonido	265 541510 Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados
217 515110 Transmisión de programas de radio	266 541610 Servicios de consultoría en administración
218 515120 Transmisión de programas de televisión	267 541620 Servicios de consultoría en medio ambiente
219 515210 Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	268 541690 Otros servicios de consultoría científica y técnica
220 518210 Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados	269 541711 Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado
221 519110 Agencias noticiosas	270 541721 Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado
222 519121 Bibliotecas y archivos del sector privado	271 541810 Agencias de publicidad
223 519122 Bibliotecas y archivos del sector público	272 541820 Agencias de relaciones públicas
224 519130 Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red	273 541830 Agencias de compra de medios a petición del cliente
225 519190 Otros servicios de suministro de información	274 541840 Agencias de representación de medios
226 524110 Compañías de seguros	275 541850 Agencias de anuncios publicitarios
227 524120 Fondos de aseguramiento campesino	276 541860 Agencias de correo directo
228 524130 Compañías afianzadoras	277 541890 Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad
229 524210 Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas	278 541910 Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública
230 524220 Administración de fondos para el retiro	279 541920 Servicios de fotografía y videograbación
231 525210 Fondos de inversión	280 541930 Servicios de traducción e interpretación
232 531114 Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales	281 541941 Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado
233 531116 Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial	282 541943 Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado
234 531119 Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces	283 541990 Otros servicios profesionales, científicos y técnicos
235 531210 Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	284 561110 Servicios de administración de negocios
236 531311 Servicios de administración de bienes raíces	285 561210 Servicios combinados de apoyo en instalaciones
237 531319 Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	286 561320 Agencias de empleo temporal
238 532110 Alquiler de automóviles sin chofer	287 561330 Suministro de personal permanente
239 532121 Alquiler de camiones de carga sin chofer	288 561410 Servicios de preparación de documentos
240 532122 Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer	289 561422 Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono
241 532210 Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales	290 561431 Servicios de fotocopiado, fax y afines
242 532281 Alquiler de prendas de vestir	291 561440 Agencias de cobranza
243 532282 Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	292 561450 Despachos de investigación de solvencia financiera
244 532289 Alquiler de otros artículos para el hogar y	293 561490 Otros servicios de apoyo secretarial y similares
	294 561510 Agencias de viajes

295 561520 Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes (Operadores de tours)

296 561590 Otros servicios de reservaciones

297 561620 Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad

298 561720 Servicios de limpieza de inmuebles

299 561740 Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles

300 561790 Otros servicios de limpieza

301 561910 Servicios de empaqueo y etiquetado

302 561920 Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales

303 561990 Otros servicios de apoyo a los negocios

304 611691 Servicios de profesores particulares

305 624211 Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado

306 624311 Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o con discapacidad

307 711211 Deportistas profesionales

308 711212 Equipos deportivos profesionales

309 711320 Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos

310 711510 Artistas, escritores y técnicos independientes

311 713291 Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo

312 722310 Servicios de comedor para empresas e instituciones

313 722330 Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles

314 811111 Reparación mecánica en general de automóviles y camiones

315 811112 Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones

316 811113 Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones

317 811114 Reparación de transmisiones de automóviles y camiones

318 811115 Reparación de suspensiones de automóviles y camiones

319 811122 Tapicería de automóviles y camiones

320 811191 Reparación menor de llantas

321 811211 Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico

322 811219 Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión

323 811311 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal

324 811312 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial

325 811313 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales

326 811314 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios

327 811410 Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales

328 811420 Reparación de tapicería de muebles para el hogar

329 811430 Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero

330 811491 Cerrajerías

331 811492 Reparación y mantenimiento de motocicletas

332 811493 Reparación y mantenimiento de bicicletas

333 811499 Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales

334 812110 Salones y clínicas de belleza y peluquerías

335 812130 Sanitarios públicos y boleras

336 812910 Servicios de revelado e impresión de fotografías

337 812990 Otros servicios personales

338 813110 Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios

339 813120 Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales

340 813130 Asociaciones y organizaciones de profesionistas

341 813140 Asociaciones regulatorias de actividades recreativas

342 813210 Asociaciones y organizaciones religiosas

343 813230 Asociaciones y organizaciones civiles

344 814110 Hogares con empleados domésticos

Publíquese en la página de internet de la autoridad municipal competente para la emisión de licencias de negocio las actividades económicas del presente catálogo de giros de bajo riesgo reconocidas para la operación de empresas de bajo riesgo tramitadas a través de la ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Los bienes, servicios o actividades detalladas que incluyen o excluyen cada una de las clasificaciones antes mencionadas, serán las que se encuentren publicadas en el catálogo vigente del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su página oficial.

Asimismo, queda a disposición de la autoridad municipal competente para la emisión de licencias de negocio, el actualizar el presente catálogo de giros de bajo riesgo para que a su consideración incrementalmente o disminuya la cantidad de giros previstos incluso con giros de mayor o alto impacto, en el entendido que dicho catálogo no deberá contener un número inferior a 300 giros.

En caso de cualquier establecimiento o local que tenga venta, consumo y/o expendio de alcohol en cualquier de sus modalidades (en envase abierto y/o cerrado ya sea en baja o alta graduación) deberá señalarse expresamente en la licencia respectiva o que estén cubiertos los derechos por dichas actividades y así constar en el recibo oficial del pago de derechos de la licencia respectiva para que puedan ser ejercidas dichas actividades.